



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso

Número de Informe: 12/2013

13 de agosto del 2013



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.063/2013

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA

VALPARAÍSO, 12357 09.OCT,2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 12 de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Sistema de Transporte Público en las Vías del Gran Valparaíso en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planeadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.063/2013

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE
INDICA

VALPARAÍSO, **12358** 09.OCT.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 12 de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Sistema de Transporte Público en las Vías del Gran Valparaíso en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.063/2013

INFORME FINAL N° 12 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL SISTEMA DE TRANSPORTE
PÚBLICO EN LAS VÍAS DEL GRAN
VALPARAÍSO, EN LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 13 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría para evaluar el control administrativo del Sistema de Transporte Público en las Vías del Gran Valparaíso en la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valparaíso. Dicho trabajo contempló también los requerimientos que en su oportunidad efectuaran ante este Organismo Fiscalizador, el senador don Francisco Chahúan Chahúan y el diputado don Aldo Cornejo González.

El equipo designado para desarrollar esta fiscalización estuvo compuesto por don Daniel Vera Herrera, don Eduardo Sanz Acavedo y doña Vicky Rodríguez Sepúlveda, auditores y supervisora, respectivamente.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso, SEREMITT, tiene dentro de sus funciones la administración del Registro Regional de Servicios de Transporte de Pasajeros y la fiscalización de los servicios de transporte público de pasajeros, entre otras.

El 5 de septiembre de 2009, entró en vigencia la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, mediante la cual se crea un subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.



A LA SEÑORITA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La creación de dicho fondo estuvo destinado a contribuir al mejoramiento del sistema de transporte público, financiando inversiones en perfeccionamientos de gestión, infraestructura y regulación de los respectivos sistemas, en diversas ciudades del país, siendo aplicable a las zonas geográficas distintas de la provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto que cuentan con servicios de transporte público remunerado de pasajeros a través de buses, minibuses y trolebuses que operen en el marco de una concesión de uso de vías, o bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación, según corresponda.

Para ello, la resolución exenta N° 3.739, de 16 de diciembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció en su artículo 1°, las condiciones específicas de operación y utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses y/o trolebuses al interior del Gran Valparaíso.

Las empresas o Unidades de Negocios que prestan servicios en las vías del Gran Valparaíso, a contar del 6 de enero de 2012 hasta el 5 de julio de 2013, se enuncian seguidamente, siendo los recursos transferidos mensualmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los propietarios de buses o a los mandatarios designados por éstos:

N° DE UNIDAD DE NEGOCIO	NOMBRE DE LA EMPRESA	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APROBÓ EL SERVICIO	
		N°	FECHA
1	Empresas de Transporte Fenur S.A.	4.596	30/12/2011
2	Viña Bus S.A.	4.595	30/12/2011
3	Sociedad de Transportes Sol y Mar S.A.	4.594	30/12/2011
4	Viña Bus S.A.	4.601	30/12/2011
5	Buses del Gran Valparaíso S.A.	4.597	30/12/2011
6	Buses del Gran Valparaíso S.A.	4.598	30/12/2011
7	Empresa de Transportes Top Tur S.A.	4.593	30/12/2011
8	Trolebuses de Chile S.A.	36	4/01/2012

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° 7.796, de 24 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, el preinforme de observaciones N° 12 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.510, de 15 de julio de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al subsidio establecido en la letra b) de los artículos 3° y 8° transitorio, de la aludida ley N° 20.378, durante el periodo comprendido entre el 6 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2012, el monto del subsidio transferido a las Unidades de Negocios ascendió a un total de \$10.618.275.692.

La materia sujeta a examen se determinó mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$3.165.196.360, lo que equivale al 29,8% del universo antes identificado.

La información utilizada fue proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valparaíso y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional desde el 21 de enero hasta el 22 de marzo de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Proceso de licitación del servicio de transporte

Como cuestión previa, es dable señalar que el artículo 1° bis, del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, en lo que interesa, estipula que una vez concluido el plazo de las concesiones de servicios de transporte público de pasajeros, los servicios deberán ser nuevamente entregados en concesión mediante licitación pública.

Asimismo, la norma señala que de forma excepcional, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones podrá, por razones de interés público y de buen servicio, establecer condiciones específicas de operación y de utilización de vías para determinados tipos o modalidades de servicio, tarifas, estructuras tarifarias y demás condiciones que estime pertinentes, en caso de que, verificando algunos supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.696, que modifica el artículo 6°, de la ley N° 18.502, que Autoriza Importación de Vehículos que Señala y Establece Normas Sobre Transporte de Pasajeros, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores.

En esas condiciones, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en el año 2011, dictó la citada resolución exenta N° 3.739, de 2011, que estableció las condiciones específicas de operación y utilización de vías para transporte público de pasajeros, cuya vigencia es de 18 meses a contar del 6 de enero de 2012 hasta el 5 de julio de 2013, advirtiéndose que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



entidad auditada a la data de la presente auditoría, no ha llamado a licitación pública el servicio en cuestión.

En su respuesta al preinforme la SEREMITT señala que el inciso cuarto del artículo 3° de la ley N° 18.696, prescribe en lo que interesa, que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de disponer del uso de vías mediante licitación en los casos de congestión de vías o de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, deberá también requerir uno o más estudios elaborados por algún organismo técnico, de reconocida trayectoria en el ámbito de la planificación vial y en la elaboración y diseño de sistemas de transportes y diseño de negocios.

Añade, que en ese contexto, en la zona geográfica del Gran Valparaíso actualmente se encuentra en proceso de realización el estudio denominado "Diagnóstico de la operación de los servicios de transporte público y rural que operan en el Gran Valparaíso y la conurbación Limache Olmué", cuyo objetivo es efectuar un levantamiento de información base requerida para el diagnóstico del Sistema de Transporte Público, regulado y no regulado, que opera en el Gran Valparaíso y su extensión hacia las citadas comunas de Limache y Olmué, en conjunto con la calibración de los modelos de asignación de transporte público necesarios para una evaluación posterior de escenarios de mejoramiento del sistema, el que es llevado a cabo por la consultora Steer Davies & Gleave Chile Ltda., prevéndose su conclusión para el segundo semestre del año 2013.

Indica además, que se encuentra previsto el desarrollo de un segundo estudio orientado a modelar diferentes escenarios de licitación, entregando las ventajas de cada uno de ellos. Dicho estudio fue licitado durante el presente año, quedando desierta la licitación. Agrega, que actualmente el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en conjunto con el Gobierno Regional de Valparaíso, se encuentran preparando un nuevo proceso.

Finalmente, expresa que esa Cartera de Estado ya ha adoptado una serie de medidas tendientes a llevar a cabo un nuevo proceso de licitación de vías en la zona del Gran Valparaíso, las cuales si bien aún no resultan concluyentes o definitivas, se encuentran inequívocamente destinadas a cumplir con el imperativo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.696, modificado por la ley N° 20.378. Conforme a lo expuesto, ese ministerio procedió a dictar la resolución exenta N° 1.392, de 12 de junio de 2013 -que adjunta-, la cual prorroga las condiciones de operación establecidas en la resolución exenta N° 3.739, de 2011, hasta el 5 de enero de 2015.

Al respecto, y en relación con las medidas adoptadas por esa Secretaría de Estado tendientes a llevar a cabo un nuevo proceso de licitación de vías en la zona geográfica del Gran Valparaíso, corresponde se adopten las acciones que en derecho procedan para concretar dicho trámite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2. Ausencia de procedimientos administrativos sancionatorios

Se verificó que la SEREMITT no cuenta con un manual de procedimientos que regule los plazos de los procesos administrativos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 88 y siguientes del decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Al respecto, es del caso puntualizar que la resolución exenta N° 3.739, de 2011, establece sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos -previo proceso administrativo-, tales como cancelación del servicio, censura y amonestación por escrito, sin embargo ésta no especifica un criterio uniforme para la aplicación de infracciones.

En efecto, en los procesos administrativos que se detallan a continuación, se constató que se hizo efectiva la boleta de garantía de 50U.F., aplicando un criterio de incumplimiento de frecuencia diferente en cada caso:

N° PROCESO ADMINISTRATIVO	EMPRESA	ACTA DE FISCALIZACIÓN		CIRCUITO	N° DE FRECUENCIA REAL / ESTABLECIDA	HORA DE CONTROL
		N°	FECHA			
58/2012	Fenur S.A.	292	20-03-12	110	0/4	07:00 a 07:59
		297	21-03-12	111	4/6	18:00 a 18:59
		293	20-03-12	119	1/6	07:00 a 07:59
60/2012	Viña Bus S.A.	321	29-03-12	202	1/5	18:00 a 18:59
		322	29-03-12	210	8/15	18:00 a 18:59
		219	05-03-12	206	0/0	19:00 a 19:59
79/2012	Viña Bus S.A.	346	10-04-12	407	4/8	07:00 a 07:59
		411	26-04-12	411	0/6	18:00 a 18:59
90/2012	Buses del Gran Valparaíso S.A.	368	12-04-12	509	7/12	07:00 a 07:59
		383	18-04-12	514	3/5	07:00 a 07:59
		367	12-08-12	522	2/6	07:20 a 08:19

La SEREMITT manifiesta que el decreto supremo N° 212 de 1992, es la piedra angular de la regulación del transporte público terrestre de pasajeros, conforme se establece en su artículo 42. Añade, que se han establecido normas particulares a regir dentro de la zona de exclusión denominada Gran Valparaíso, las cuales están contenidas en la resolución exenta N° 3.739, de 2011, que prevé en su numeral 20, que en todo lo no previsto en las condiciones de operación establecidas en el artículo 1° de la citada resolución, regirán las disposiciones generales del precitado decreto supremo N° 212, así como las demás normas que resulten aplicables.

Agrega, que en el numeral 16 de la referida resolución exenta N° 3.739, se establecieron los criterios para la aplicación de sanciones, por lo que no existen parámetros interpretativos de sanciones posibles de aplicar en caso de transgresión, sino una determinación exacta de la sanción que a cada caso se debe aplicar, siendo del todo innecesario y estéril la creación de un manual de procedimientos y criterios de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, las explicaciones y argumentos proporcionados por la SEREMITT permiten dar por subsanada la observación formulada en este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En el mismo contexto, se observó que mediante acta de fiscalización N° 219, del lunes 5 de marzo de 2012, esa SEREMITT efectuó mediciones de frecuencia y tarifa al circuito N° 206; sin embargo, tal recorrido no se encuentra establecido en la resolución exenta N° 4.595, de 2011, que inscribe la Unidad de Negocio N° 2 y establece las condiciones de operación en conformidad con la resolución exenta N° 3.739, de 2011, ya citada.

La SEREMITT indica que efectivamente el acta de fiscalización N° 219, adolece de un error reconocido por esa entidad en el recurso de reposición interpuesto por la empresa Viña Bus S.A.. A pesar de lo expuesto, dicho hecho no alteró la sanción del cobro de la garantía de 50 U.F., por el fiel cumplimiento de contrato, ya que existían otras dos fiscalizaciones a esa empresa por incumplimiento del número de frecuencias de sus recorridos, explicación que permite dar por subsanada la observación.

Además, se evidenció que en el acta de fiscalización N° 367, del jueves 12 de abril de 2012, la SEREMITT determinó que el circuito N° 522, en el horario de 07:20 a 08:19 horas, incumplió la frecuencia del recorrido 2 veces, no obstante que ésta se encuentra establecida en la resolución exenta N° 4.597, de 2011, que inscribe la Unidad de Negocio N° 5 y señala condiciones de operación en conformidad con la resolución exenta N° 3.739, de 2011, y estipula que, de lunes a viernes entre las 07:00 y las 09:00 de la mañana, contará con una frecuencia de 6 microbuses, por lo que no resulta procedente aplicar multa por incumplimiento de frecuencia en un lapso de medición distinto al establecido en el convenio.

En su respuesta, la entidad señala que se establecieron rangos de horarios por medio de los cuales se determina la frecuencia mínima que debe ser cumplida por cada una de las líneas de las Unidades de Negocios. Dichos rangos de horarios reconocen la existencia de periodos de mayor y menor demanda de transporte de pasajeros en los que se requiere una mayor o menor frecuencia de buses. Por lo que se ha utilizado un parámetro de buses hora, en virtud del cual se determina el número de vehículos que es necesario que inicien sus recorridos dentro del periodo de una hora.

Agrega, que se incurre en un error cuando se cita que a la línea N° 522 se le imputa un incumplimiento en dos oportunidades dentro del periodo de una hora, teniendo presente que su frecuencia es de seis buses por hora entre las 07:00 y las 07:59 horas y de otros 6 buses entre las 08:00 y las 08:59 horas, por lo que, al revisar los antecedentes, se puede constatar que en éstos se señala que el horario de fiscalización fue de 07:00 a 07:59 horas, verificándose que en dicho periodo se constató que por el punto de control sólo pasaron 2 buses, cuyos documentos acompaña.

De acuerdo con las explicaciones y antecedentes proporcionados por la SEREMITT sobre este punto, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



II. EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.739, DE 2011

1. Individualización de la flota de buses

La SEREMITT no puso a disposición de esta Unidad de Control el formulario N° 2 del anexo N° 1, de la aludida resolución exenta N° 3.739, de 2011, que indica la nómina de los buses que integran la flota correspondiente a cada Unidad de Negocio, antecedentes que debieron ser presentados ante dicho servicio, en un plazo no superior a cinco días, contados desde la publicación en el diario oficial de la aludida resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 19 de febrero de 2013, a través del sitio <http://nahuel.mtt.cl/web-rntpp-reportes2/jsp/cambiaRegion.jsp>, sobre Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se comprobó que el número de buses inscritos en el registro por Unidad de Negocio se encontraba conforme a lo estipulado en la resolución exenta N° 3.739, de 2011.

Por otra parte, no fue posible comprobar si las Unidades de Negocios al momento de presentar su flota de microbuses, dieron observancia al numeral 5.2 de la citada resolución -descrito en cuadro siguiente-, en relación a que la flota debía estar conformada como se indica:

N° UNIDAD DE NEGOCIO	NOMBRE	CIRCUITO	FLOTA MÍNIMA	FLOTA + 5%	FLOTA +15%
1	Empresa de Transporte Fenur S.A.	Villa Alemana - Valparaíso	392	411	450
2	Viña Bus S.A.	Viña del Mar - Valparaíso	346	364	398
3	Sociedad de Transportes Sol y Mar S.A.	Villa Alemana - Concón	171	180	197
4	Viña Bus S.A.	Local Viña del Mar	219	230	252
5	Buses del Gran Valparaíso S.A.	Local Valparaíso	241	253	277
6	Buses del Gran Valparaíso S.A.	Valparaíso - Viña del Mar	301	316	346
7	Empresa de Transporte Top Tur S.A.	Local Valparaíso	131	138	151
8	Trolebuses de Chile S.A.	Trolebuses	18	19	21

La SEREMITT en su respuesta acompaña el acta de recepción del formulario N° 2 de cada Unidad de Negocio, cuyo análisis permite dar por subsanada la observación.

2. Seguros de accidentes para el personal de la flota

a) Se cotejaron las pólizas de seguro proporcionadas por la SEREMITT con el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, RNTPP, evidenciándose que los microbuses que se individualizan en el Anexo N° 1, no se encuentran asegurados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.7, de la resolución exenta N° 3.739, de 2011, que estipula que el responsable de la Unidad de Negocio estará obligado a contratar y mantener vigente, durante todo el período de vigencia de la citada resolución, un seguro para todo el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



personal de conducción de la flota, para cubrir los riesgos durante su jornada laboral, por los montos mínimos de coberturas que se señalan a continuación:

COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
Muerte a causa de accidente	1.000 U.F.
Incapacidad permanente total o parcial a causa de accidente	1.000 U.F.
Desmembramiento	600 U.F.

La entidad manifiesta que las pólizas de seguros que se encuentran en su poder dan cuenta de la realidad existente en cada Unidad de Negocio al momento de iniciarse el servicio de transporte. Sin embargo, debido al dinamismo del sistema, tales nóminas pueden estar desactualizadas.

Agrega, que se han tomado las medidas tendientes a perfeccionar el sistema de información con el que cuentan, oficiando a cada Unidad de Negocio para que actualice dichas pólizas, procediendo a dictar un instructivo para que la Unidad de Registro de esa SEREMITT exija la inclusión de los buses en tales pólizas, cada vez que se solicite alguna modificación en la inscripción de dichos vehículos en el RNTTP, cuyos documentos acompaña.

Añade, que se incluyó dentro de la prórroga de la resolución exenta N° 3.739, de 2011, que los operadores deban cumplir con dar lugar a la renovación de los seguros del personal de conducción.

En virtud de lo expuesto, el cumplimiento efectivo de las medidas adoptadas se verificará en una auditoría de seguimiento.

b) Se efectuó un cotejo de las placas patentes de los microbuses contenidas en las pólizas de seguros de accidentes personales, con la flota obtenida directamente del Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, determinándose que los buses que a continuación se detallan no se encuentran inscritos en dicho registro, situación que vulnera lo establecido en el artículo 2° del decreto supremo N° 212, de 1992, que señala que ese ministerio llevará un catastro global en que deberán inscribirse todas las modalidades de servicios de transporte público remunerado de pasajeros:

PLACA PATENTE	EMPRESA DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS ACCIDENTES PERSONALES				
		N°	FECHA	ASEGURADORA		
3RCK94	Viña Bus S.A.	30116157	27-12-2011	Compañía de Seguros Generales Pentasecurity S.A.		
XY7748						
BZLK73						
BZLK71						
BZLK72						
BZXV95						
SY2857		30116158				
BZXV96	Buses del Gran Valparaiso S.A.	30116154				
DCZL85		30116161				
YB7198						
YR9291						
DHHV54						

La entidad expresa en su repuesta al preinforme, que de acuerdo con el sistema de consulta computacional del RNTTP, ninguno de los vehículos expuestos en el cuadro precedente corresponde a buses que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



se encuentren actualmente inscritos en alguna de las Unidades de Negocios autorizadas para operar en el Gran Valparaíso, adjuntando los documentos "Información detallada del vehículo", y el "Informe histórico del vehículo" que dan cuenta que éstos no figuran en tal registro. Añade, que pueden ser buses pertenecientes a servicios de transporte privado, vehículos que no son buses o patentes que no existen.

El análisis de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por esa entidad y el citado formulario N° 2, permiten dar por subsanada en esta parte la observación, toda vez que las placas patentes que se detallan a continuación, fueron informadas por las empresas de transporte y en dos casos rectificadas manualmente en el aludido formulario, quedando registrada otra placa patente en el RNTTP, las cuales no consta que se encuentren aseguradas, en conformidad con lo establecido en el numeral 13.7, de la resolución exenta N° 3.739, de 2011, por lo que su actualización en el citado registro y el cumplimiento del aludido numeral 13.7, será verificado en una auditoría de seguimiento.

PLACA PATENTE SEGÚN PÓLIZA	PLACA PATENTE SEGUN FORMULARIO N° 2	RECTIFICADA EN FORMULARIO N°2	EMPRESA DE TRANSPORTE
XY7748	XY7448	NO	Viña Bus S.A.
DCZL85	DCLZ85	SI	Buses del Gran Valparaíso S.A.
DHHV54	DHHX54	SI	

c) Se advirtió que los buses que se enuncian en el Anexo N° 2, se encuentran asegurados paralelamente por diferentes Unidades de Negocios.

En su oficio de respuesta la SEREMITT señala que la aparente duplicidad de inscripciones corresponde a buses que fueron en su momento inscritos en una Unidad de Negocio determinada, pero con el transcurso del tiempo, sin que exista prohibición alguna y dado lo dinámico del sistema del transporte público y terrestre de pasajeros, los dueños de tales vehículos pidieron la cancelación de los mismos en el registro, para que posteriormente éstos fueran inscritos en otra unidad, debiéndose volver a constituir las correspondientes garantías por la nueva Unidad de Negocio. Agrega, que dicha duplicidad desaparecerá conforme al proceso de actualización de pólizas aludido en la respuesta a la letra a) del presente acápite.

Sobre el particular, debe puntualizarse que las pólizas tenidas a la vista presentan la misma fecha de emisión y no por períodos distintos. Sin embargo, analizado el formulario N° 2, se verificó que las Unidades de Negocios informaron placas patentes diferentes entre una unidad y otra, sin existir duplicidad.

Cabe agregar que en los datos históricos del sistema de consultas del RNTTP que se adjunta, sólo en dos casos se observa la cancelación del servicio o la reinscripción después de entrada en vigencia las actuales condiciones específicas de operación y utilización de vías, por lo que esta observación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



se mantiene, hasta verificar en una auditoría de seguimiento la actualización de las pólizas en cuestión.

d) Se observó que 197 de los 1.957 microbuses asegurados mediante póliza de seguros de accidentes personales de las Unidades de Negocios, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 5.1, de la resolución exenta N° 3.739, de 2011, que señala que la flota deberá estar conformada por buses año modelo 1998 o superior, por lo que los buses de la flota podrán prestar servicio hasta el 31 de mayo del año en que cumplan 14 años de antigüedad; salvo Trolebuses, para los cuales esta disposición no opera, constatándose la existencia de buses vigentes al año 2013, hasta con 20 años de antigüedad, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 3.

La Secretaría expone que efectuó una revisión de cada uno de los casos individualizados en el Anexo N° 3, determinándose que estos buses fueron incluidos en el listado por error. Añade, que en dichas nóminas se incorporaron vehículos que se encuentran en servicios rurales, inscritos en otras comunas o regiones, buses cancelados automática y temporalmente por exceder la antigüedad máxima establecida para ellos, vehículos destinados a servicios particulares, automóviles particulares, etc., acompañando copia de las consultas en línea realizadas en el RNTTP.

De acuerdo con lo anterior, la respuesta y antecedentes proporcionados por el servicio permiten dar por subsanada la observación.

3. Fiscalización de frecuencia de los microbuses

Como cuestión previa, cabe manifestar que las frecuencias y horarios de operación de los servicios van desde las 05:30 horas y el término de las mismas se extiende hasta las 23:00 horas, según se estableció en las resoluciones exentas que inscriben a cada Unidad de Negocio.

Ahora bien, se verificó que en el año 2012, la SEREMITT efectuó 1.217 inspecciones en conformidad con el plan anual de fiscalización, determinándose que 633 fueron realizadas entre las 07:00 y las 07:59 horas y 329 entre las 20:00 y las 20:59 horas, quedando periodos de tiempo sin verificar el cumplimiento de la frecuencia y tarifa de los microbuses establecidos en el Anexo N° 3 de la resolución exenta N° 3.739, de 2011. A continuación se indican los horarios con mayor incidencia de fiscalizaciones:

HORA INICIO	HORA TÉRMINO	N° DE FISCALIZACIONES	%
07:00	07:59	633	52,0%
08:00	08:59	104	8,6%
18:00	18:59	88	7,2%
19:00	19:59	23	1,9%
20:00	20:59	329	27,0%
OTROS HORARIOS		40	3,3%
TOTALES		1.217	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La SEREMITT expresa que su fiscalización se ha concentrado en los denominados horarios punta, tanto en el periodo de la mañana como de la tarde, debido a varios factores propios de la realidad del comportamiento de los habitantes de las comunas integrantes del Gran Valparaíso y de la demanda de transporte que ello genera, precisando que la actividad educacional y productivo-laboral de esta conurbación urbana demuestra que los grandes desplazamientos de personas se producen entre las 7 y 9 horas, con motivo del horario normal de inicio de las jornadas escolares y laborales, y entre las 18 y 21 horas, debido al término común de las mismas jornadas y el inicio del retorno al hogar.

Añade, que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones creó el Programa Nacional de Fiscalización, el cual cuenta con una sede en la ciudad de Valparaíso, con competencia para ejercer sus funciones en toda la región, pero sólo cuenta con 11 funcionarios habilitados para ello. Esta situación presupuestaria hace necesario que se haga diariamente un gran esfuerzo para maximizar los recursos públicos existentes para cumplir con dichas funciones de manera lo más eficiente posible y siguiendo las directrices dadas por el nivel central al programa.

De acuerdo con lo señalado, las explicaciones dadas por la Entidad resultan atendibles para dar por subsanada la observación.

Por otra parte, es dable manifestar que esta Entidad de Control advirtió incumplimientos de frecuencias por parte de las Unidades de Negocios, establecidas en la letra a) -de los circuitos-, del numeral II del resuelto de la respectiva resolución que en cada caso se indica, cuyo resumen se indica a continuación y el detalle se expone en el Anexo N° 4.

FECHA FISCALIZACIÓN	N° CIRCUITO DE SERVICIO	HORA FISCALIZACIÓN	N° UNIDAD	FRECUENCIA		DIFERENCIA DE FRECUENCIAS
				SEGÚN CONVENIO	SEGÚN CGR	
01/03/2013	401	15:00 - 16:00	4	5	3	-2
	406	15:00 - 16:00	4	12	11	-1
	410	15:00 - 16:00	4	10	0	-10
	411	15:00 - 16:00	4	5	0	-5
01/03/2013	703	17:00 - 18:00	7	10	0	-10
	704	17:00 - 18:00	7	10	0	-10
	706	17:00 - 18:00	7	10	0	-10
08/03/2013	705	10:00 - 11:00	7	10	7	-3
13/02/2013	306	20:00 - 21:00	3	5	4	-1
	308	20:00 - 21:00	3	4	3	-1
15/02/2013	208	7:00 - 8:00	2	4	2	-2
	209	7:00 - 8:00	2	15	9	-6

Al respecto, la entidad manifiesta que no cuenta con los recursos suficientes para controlar el funcionamiento de los servicios de transporte durante todo el horario de funcionamiento en el Gran Valparaíso sin descuidar el cumplimiento de las mismas funciones en el resto de la región; indicando que la medición de frecuencia efectuada por personal de esta Contraloría Regional no puede ser considerada para el presente estudio del estado de cumplimiento de las condiciones de operación, ni para poder iniciar procesos sancionatorios, ya que el artículo 4° de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, establece que sólo tendrán la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



competencia para fiscalizar el cumplimiento de las normas de la mencionada ley, al igual que las normas que sobre transporte terrestre dicte ese Ministerio o las Municipalidades, los funcionarios de Carabineros de Chile, los inspectores municipales y los funcionarios fiscales de este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sobre el particular, las explicaciones expuestas por el servicio no resultan suficientes para dar por subsanada la observación, toda vez que las mediciones realizadas por este Organismo de Control detalladas en el cuadro precedente -con excepción de la del día 15 de febrero de 2013-, se efectuaron con fiscalizadores del aludido programa nacional de esa entidad, lo que se encuentra respaldado en los documentos de trabajo, por lo que se mantiene la observación, debiendo arbitrarse las medidas y procesos administrativos que correspondan, cuya efectividad se verificará en el seguimiento respectivo de este informe.

A su vez, se evidenció que cinco máquinas no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, mientras que 81 microbuses no están asegurados mediante póliza de seguro de accidentes personales, situación que vulnera el artículo 2° del decreto N° 212, de 1992 y el numeral 13.7, de la resolución exenta N° 3.739, de 2011 (Anexo N° 5).

En su respuesta al preinforme la SEREMITT acompaña los antecedentes que permiten subsanar lo observado, respecto a la inscripción de los microbuses en el aludido RNTTP.

En cuanto a los buses no asegurados mediante póliza de seguro de accidentes personales, la entidad indica que ha tomado las medidas tendientes a perfeccionar el sistema de información con el que cuentan, oficiando a cada Unidad de Negocio para que actualice dichas pólizas y dictando un instructivo para que la Unidad de Registro de esa secretaría exija la inclusión de los buses en tales pólizas cuando se les solicite alguna modificación en la inscripción de los vehículos en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, lo que se verificará en la auditoría de seguimiento pertinente.

Se observó, igualmente, que el terminal de microbuses correspondiente a los circuitos N°s 703, 704 y 705, de la Unidad de Negocio N° 7 -Empresa de Transportes Top Tur S.A.-, no se ubica en el domicilio Camino O'Higgins N° 1445, Sector La Isla, San Roque, Valparaíso, según lo consignado en la resolución exenta N° 4.593, de 30 de diciembre de 2011, que inscribe a la Unidad de Negocio.

En su respuesta el servicio manifiesta que la empresa cambió su recinto terminal a la calle Camino Viejo a Santiago N° 4431, San Roque, comuna de Valparaíso, adjuntando el informe previo favorable para la construcción del terminal respectivo, antecedente que permite dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



4. Aspectos contractuales del personal de conducción

a) La SEREMITT no ha implementado un procedimiento de control y archivo que clasifique sistemáticamente los antecedentes relativos a los contratos de trabajo de los conductores de las Unidades de Negocios, lo cual incumple el numeral 13.3, de la resolución exenta N° 3.739, de 2011, que estipula que el responsable de cada Unidad de Negocio debe presentar en esa secretaría regional, la nómina definitiva de conductores que operan el servicio y sus respectivos contratos de trabajo, toda vez que, algunos de los contratos de trabajo solicitados por esta Entidad de Control, fueron requeridos a las empresas respectivas, a saber:

UNIDAD DE NEGOCIO	NOMBRE DEL CONDUCTOR	RUN
Fenur S.A.	Alfredo Alarcón Pantoja	5.615.782-4
	Miguel Castillo Barrios	9.141.333-7
	Luis Trujillo Reyes	4.745.335-6
Viña Bus S.A.	Blass Olguín Ruiz	8.725.772-K
	Marcos Escobar Arancibia	11.121.689-4
	Mario Solís Lobos	8.919.773-2
	Héctor Sovier Cancino	8.372.225-8
	Marcial Fariás Veas	6.510.814-3
Buses del Gran Valparaíso S.A.	Marco Escobar López	10.377.617-1
	Néstor Añasco Román	9.692.925-0
	Julio Salgado Tapia	9.523.941-2
	Marcos González Godoy	12.231.424-3

La entidad argumenta que no tiene la obligación de contar con copia de los contratos del personal de conducción de cada Unidad de Negocio, ya que la resolución exenta N° 3.739 del 2011, en lo que interesa, establece que una vez iniciado el servicio el responsable de cada Unidad de Negocio cuenta con un plazo de cinco días para poner a su disposición el listado de los conductores con los cuales va a prestar el servicio y los contratos de trabajo celebrados con los mismos, pero no una copia de todos los contratos que con posterioridad se celebren, pero en caso de así requerirlo, esa SEREMITT podrá solicitarlos en cualquier momento.

Sobre el particular, es del caso hacer presente que los aludidos contratos fueron solicitados considerando la nómina presentada por las empresas al inicio del servicio, por lo que esta observación se mantiene hasta que el servicio implemente un mecanismo de control a los contratos de trabajo de los conductores que prestan servicios en las Unidades de Negocios.

b) No se proporcionaron los oficios recibidos por la Oficina de Partes de la SEREMITT, que dan cuenta de la fecha de entrega de la nómina de contratos de conductores vigentes de las empresas de transportes Viña Bus S.A. -Unidades de Negocios N° 2 y 4- y Trolebuses de Chile S.A. -Unidad de Negocio N° 8-, situación que impidió determinar el cumplimiento del numeral 13.3, de la ya mencionada resolución exenta N° 3.739, de 2011.

La entidad en su respuesta adjunta el documento con timbre de recepción de los antecedentes de las Unidades de Negocios N° 2 y 4, y en relación a la Unidad de Negocio N° 8, adjunta un instrumento que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



registra el aludido timbre, por lo que esa SEREMITT deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se reiteren situaciones de esta índole.

c) En los contratos de trabajo tenidos a la vista se verificó que éstos no contienen una cláusula que establezca que la remuneración de los conductores estará sujeta a incentivos directos o indirectos, respecto del número de pasajeros transportados, boleto cortado o cualquier otro de carácter similar, ello, sin perjuicio, de las gratificaciones estipuladas en el Código del Trabajo, no determinándose observaciones que formular al respecto.

d) La SEREMITT manifestó que para dar cumplimiento al artículo 8° transitorio de la aludida ley N° 20.378, se suscribieron addendums o acuerdos, entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y los concesionarios de vías y prestadores de servicios, los cuales en su punto sexto expresaron que "El concesionario se obliga a que la disminución de tarifas que se produce como consecuencia de la entrega del subsidio, en caso alguno podrá significar una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo de los trabajadores que se desempeñen como conductores", sin determinarse observaciones que formular al respecto.

5. Materias laborales contenidas en la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

En relación con la selección, contratación y trato del personal que presta el servicio de transporte público de pasajeros, es menester precisar, que el numeral 13, de la resolución N° 3.739, de 2011, establece que corresponde a los concesionarios de vías dar estricto cumplimiento a la normativa laboral, previsional y de seguridad social.

Asimismo, cabe consignar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 52.859, de 2011, de la Contraloría General, ha señalado que los concesionarios de vías deben dar estricto cumplimiento a la normativa laboral, previsional y de seguridad social, entre otras, respecto de sus trabajadores; y el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones debe velar porque tales obligaciones sean acatadas por los operadores, a cuyo efecto deben comunicar a las autoridades competentes los aspectos contractuales que involucran a esos concesionarios y a sus dependientes, a fin de que ellas establezcan las medidas orientadas, precisamente, a que las obligaciones en comento sean debidamente observadas, lo que no ha sido cumplido por la SEREMITT.

En su oficio de respuesta, la SEREMITT expresa que el citado dictamen no es de aplicación general a todas las situaciones en las cuales el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones autoriza el uso de una o más vías para el desarrollo de esa actividad, aludiendo a que en el "Transantiago" se ha decidido ocupar el sistema de concesión de vías para que éstas sean utilizadas con vehículos de transporte urbano de pasajeros por quienes gozan de, efectivamente, una concesión de las mismas para explotar de manera exclusiva dichos servicios, pero que la situación imperante en el Gran Valparaíso es la de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



condiciones de operación, en virtud de las cuales quienes solicitaron su inscripción bajo determinadas circunstancias y con ciertas condiciones, pueden hacer uso de las mismas para ejercer el rubro del transporte público urbano de pasajeros, conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 212, de 1992.

Agrega, que ha sido especialmente cuidadosa en derivar cada denuncia relativa a aspectos laborales a los órganos competentes, a saber el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y/o la Inspección del Trabajo, de manera que sean los órganos legalmente competentes en dichas materias quienes pueden verificar la realidad de los hechos planteados.

Sobre la materia, cabe precisar que la aplicación del criterio del aludido dictamen es válida respecto del cumplimiento de la normativa laboral, previsional y de seguridad social de las Unidades de Negocios, por lo que esa SEREMITT deberá establecer los lineamientos para que los concesionarios de vías den estricto cumplimiento al numeral 13 de la resolución exenta N° 3.739 de 2011.

6. Uniformes y capacitaciones de los conductores

Mediante resolución exenta N° 498, de 2012, la SEREMITT aprobó las características de los uniformes del personal de conducción de las Unidades de Negocios.

Al respecto, y en conformidad con las validaciones efectuadas en terreno, no se desprenden observaciones que formular. A su vez, se constató que el personal de conducción ha sido capacitado en materias relacionadas con el desarrollo de sus actividades.

7. Garantías

Las boletas de garantías que se detallan a continuación, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 12.3, de la resolución exenta N° 3.739, de 2011, que señala, en lo que interesa, que el plazo de vigencia de las cauciones será de seis meses posteriores al plazo máximo de vigencia que establece la aludida resolución, esto es, al 5 de enero de 2014:

BOLETA DE GARANTÍA			FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.739, de 2011	DÍAS SIN CAUCIÓN
N°	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO		
5536418	14-05-2012	14-05-2013	06-01-2014	237
5640713	29-05-2012	30-05-2013		221
5640759	08-06-2012	07-06-2013		213
5640957	25-07-2012	26-07-2013		164
5640958	25-07-2012	26-07-2013		164
6065604	29-11-2012	02-12-2013		35
108064	23-12-2011	06-01-2014		-
5640802	19-05-2012	06-01-2015		-

Asimismo, se verificó que la Empresa de Transportes Fenur S.A. ha entregado a la SEREMITT ocho boletas de garantía detalladas en cuadro precedente-, por un valor de 50 U.F. cada una, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



circunstancias que el numeral 12.2 de la resolución exenta N° 3.739, de 2011, exige sólo cuatro cauciones por dicha suma.

En su respuesta al preinforme la SEREMITT señala que efectivamente existían boletas de garantía con un plazo de vencimiento menor al estipulado en la referida resolución exenta, indicando que se han tomado todos los resguardos necesarios para asegurar que la prórroga de los mismos se haga cumpliendo el plazo establecido por la norma antes citada al efecto y sin que nunca se hayan dado períodos de desprotección de los intereses fiscales. Acompaña el oficio N° 1482, de 2013, de esa Secretaría Ministerial donde solicita a la Unidad de Negocio N° 1 la constitución de nuevas pólizas por el período que corresponde, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Declaración de intereses y patrimonio

Se verificó que doña Gloria Basualto Mateluna, Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valparaíso, omitió incluir en sus declaraciones de intereses y de patrimonio, presentadas a esta Contraloría Regional mediante los folios N°s 217.630 y 217.607, ambos de 2011, la participación que tiene en calidad de socia en las empresas que se individualizan a continuación, incumpliendo la letra e) del artículo 14 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado:

EMPRESA	FECHA CONSTITUCIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	DECLARACIÓN EN LA CUAL SE OMITIÓ
RE Pilates y Compañía Limitada	05-11-2007	50%	Intereses y Patrimonio
Asejería e Inversión EGB Limitada	15-12-1999	99%	Intereses

En su respuesta la SEREMITT adjunta las copias de las declaraciones de intereses y patrimonios actualizadas presentadas ante este Organismo de Control, por lo que se da por subsanada la observación.

2. Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades

Las transferencias efectuadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones a las empresas de transportes, en virtud de la letra b) del artículo 3° de la aludida ley N° 20.378, no se encuentran publicadas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 5°, del decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

El servicio acompaña los antecedentes que permiten verificar que las empresas de transporte se encuentran informadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



actualmente en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, lo que permite dar por subsanada la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 12, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Disponer las medidas pertinentes a fin de monitorear la vigencia de las cauciones previstas en la resolución exenta N° 3.739, de 2011, en conformidad con los plazos estipulados en la resolución exenta N° 1.398, de 2013, que prorroga la citada resolución.

2. Velar para que las Unidades de Negocios den cumplimiento a las frecuencias convenidas en cada caso y en conformidad con lo estipulado en la resolución exenta N° 3.739, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. Instruir los procesos administrativos que dicen relación con incumplimiento de frecuencia de los microbuses los días 1°, 8 y 13 de febrero de 2013 -detallados en el Anexo N° 4- determinados en la presente fiscalización en conjunto con fiscalizadores de esa SEREMITT, en conformidad con lo estipulado en la resolución exenta N° 3.739, de 2011.

4. Arbitrar las medidas para implementar un mecanismo que permita efectuar un control sobre los contratos de los conductores de las Unidades de Negocios informados a esa SEREMITT.

5. Tomar las providencias que se requieran, a objeto de que en lo sucesivo, la documentación que ingrese en esa repartición cuente con el debido timbre de recepción de oficina de partes.

6. Adoptar las medidas necesarias, para dar cabal cumplimiento a la resolución exenta N° 3.739, en relación al cumplimiento de las materias laborales contenidas en la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y se verificarán en una auditoría de seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción

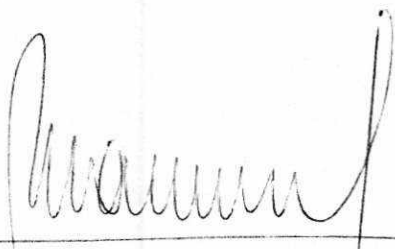


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,



Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

PLACAS PATENTES DE MICROBUSES SIN SEGURO DE ACCIDENTES
PERSONALES

Uridad de Negocio N° 1: Empresa de Transportes Fenur S.A.

EBZZ75	BJFL16	CRBB47	CWBV19	DCBF60	TN1551	UC7083	VC4844
EBZZ78	BKZS20	CRPF88	CXLD93	DCBF61	TP6799	UF8917	VD7106
EBZZ84	BPJZ41	CRPG55	CYCS66	DCLP60	TR2352	UJ7597	VE2834
EBZZ95	BZBX29	CRZZ36	CYRV58	DCXK70	TS4926	UK8336	VF2666
ECBB13	CBTT33	CSKF56	CYRW28	DCYD83	TS9830	UV9810	VF8766
ECBB14	CFWF20	CSVH71	CYWJ21	DCYD84	TS9879	UZ3646	VF9290
EFHC54	CKZS10	CTGR73	CYWJ22	DDZB32	TT6794	UZ4939	VG8849
EFHC88	CLJJ98	CVTD76	CYWJ23	DFHX13	WK6997	WV1866	XD2392
EGFJ35	CRBB23	CWBV17	CYWJ24	DFYP54	WK7485	WV6711	XD2781
BHWR30	CRBB46	CWBV18	CZJL66	DHCD96	WK7550	WV6713	XE8717
DHFC24	DPRW85	DPZZ38	DRZG31	DWTV91	WR2116	WW7657	XE9251
DHFC25	DPZY85	DPZZ43	DRZG32	DWVY11	WR8917	WX1488	XE9334
DJDW76	DPZY88	DPZZ44	DRZG33	DWVY12	WR9443	WY5107	XF3043
DKGW41	DPZY90	DPZZ50	DRZG49	DWVY13	WS3311	XA8776	XF4111
DKGW42	DPZZ13	DRBC74	DRZG80	DWZB77	WT3476	XB8583	XF4274
DLFR26	DPZZ14	DRPF65	DSWC25	DXBJ14	WT3479	XB8585	XF4277
DGH58	DPZZ15	DRXZ79	DTBP90	DXBJ26	WU7849	XD2391	XF4278
DLJX57	DPZZ30	DRZG20	DWKJ54	DXPS21	YD9225	YZ9280	YG5925
DLPH47	DPZZ36	DRZG25	DWSC75	DYCS14	YG2207	ZA9439	YR3307
DLTC27	DPZZ37	DRZG28	DWTV90	DYCS15	YG2208	ZB9418	YS7968
DYCS17	DYTB14	FCBR81	FJBB48	MZ5764	YU8291	ZL5172	YV2376
DYCS18	DYWY20	FCHG12	FJDY39	PW4256	YV2252	ZL5173	YV2378
DYCS19	DZFX68	FCRG33	FJKJ77	PW4257	ZV7696	XW8934	ZV4252
DYCS20	DZYS84	FCRG35	FKST45	PW7888	VX4227	YA5383	TJ9202
DYCS23	DZYS89	FCRG37	KW2812	PW8788	VX5435	YA5384	TJ9614
DYCS24	DZYS95	FCXZ47	KW2813	RW5862	VY3800	YB7498	VA7725
DYCS25	DZYS99	FCYB35	LW3906	SW6810	VY3922	YB8025	VA9510
DYCS26	FCBR11	FDTY81	MY5696	SW6811	WB5063	YB8088	VT9828
DYCS27	FCBR19	FFTH99	MY5697	SW6819	WD8578	YD1567	VV7335
DYCS28	FCBR48	FFVP50	MY5699	SW6821	WF2683	YY4668	YY6488
TG6845	TT6795	UZ5587	VG8851	VR4417	XW8928	VL6440	XG4713
VK2268	VP2556	XH4890	XU7423	ZL5195	VH3210	XT9830	ZL5171
VK2886	VP5764	XH5494	XW8926	ZS7263	VJ3609	UA8155	ZT3818
VK6405	XG1646	XN7522	ZK2973	YY4680	XW8929	TW9584	XW8931
VK6406	XG3187	XP4127	ZL4173				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Unidad de Negocio N° 2: Viña Bus S.A.

BBZ77	BJFL22	BJFL57	BJFP17	BJFP78	SW6815	UU9754	VF9209
BBZ79	BJFL34	BJFL58	BJFP58	BJFP81	SW6820	UW6642	VG3791
BBZ88	BJFL35	BJFL59	BJFP62	BJFP90	SW6822	UZ1987	VG8935
BBZ93	BJFL36	BJFL67	BJFP64	BJFP93	SW6827	UZ3585	VK6430
BBZ99	BJFL40	BJFL87	BJFP65	BJFP95	SW6830	VA7726	VK6436
BCB11	BJFL41	BJFL90	BJFP68	BKXB75	TJ9606	VA8463	VR4564
BCB12	BJFL42	BJFL91	BJFP69	BLWV99	UB9763	VD7107	VR4565
BCCP31	BJFL45	BJFL96	BJFP72	BLWW96	UD6447	VD7110	VR4566
BGR54	BJFL55	BJFP13	BJFP73	CBFX96	UF8768	VE6001	VR8466
BGRS91	BJFL56	BJFP16	BJFP77	CCWJ46	WR7692	WR8958	WU5960
CCWJ47	CWTB88	DCKT67	DGCV81	DLVT40	WR8085	WR8959	XE4475
CCWJ48	CWTB89	DCKT68	DHYV42	DLVT41	WR8113	WR8960	XE9084
CCWJ49	CWTB90	DCKT69	DHYV43	DLXZ14	WR8115	WR9418	XE9085
CCWJ50	CWTB91	DCKT70	DHYV44	DPXP30	WR8116	WT7222	XE9086
CJHT88	CYDF58	DCPB35	DJKT61	DPXP69	WR8463	WT7507	XE9087
CRZ34	DCGG83	DDDS20	DJVS36	DPZZ46	WR8464	WT7512	XE9088
CSF43	DCGG84	DFHJ29	DKTJ64	DRBX40	WR8465	WT7515	XE9261
CTGZ80	DCGG85	DFHL16	DLFP77	DRXZ74	WR8954	WT9908	XF4107
CVYC61	DCGG86	DFHL17	DLVT38	DRZG34	WR8955	WU1082	XH5800
CW4V65	DCGG87	DFHL18	DLVT39	DRZG37	ZP1998	ZR4403	ZV3768
DRG38	DSJH73	DWBK99	DZDS18	FJKJ37	VT6291	WK7484	XP4103
DRG47	DTJD14	DWBL10	FBJT23	FJSG54	VT6345	WK7492	XP6325
DRG54	DTPX18	DWBL11	FBJT24	KW2802	VV7317	WK7493	XP6340
DRK97	DTPX19	DWGD48	FBVH98	LW6693	VX4341	WK7543	XP6342
DRK98	DTPX48	DWPJ25	FCBR72	MY5695	WC8914	WK7588	XP6343
DSOG72	DTRC34	DWPJ26	FCCF69	MZ5765	WF6338	WK7589	XR9420
DSOS81	DTRC35	DWPJ27	FCYK43	MZ5767	WJ4523	WR7464	XY7448
DSOS95	DVZJ35	DWTV67	FCYK44	PW4255	WK7479	WR7465	YD1718
DSOS96	DWBK97	DYSZ69	FDLR96	RW6914	WK7481	WR7466	YK3978
DSOS97	DWBK98	DYSZ70	FGHT91	SW6808	XL2510	YD1719	YK4611
SW6809	UJ3683	VF2607	VR8469	WK7482	XP3552	YD2028	YR1746
YS768	YU8762	ZH2155	ZK3773	ZK3774			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Undad de Negocio N° 3: Sociedad de Transportes Sol y Mar S.A.

8BXK46	BJFP74	CBGJ59	CPPW53	CVTG40	FCCD66	FDHJ90	DPBG79
8CCP30	BJFP92	CGPP63	CPPW54	CVTG94	FCXY54	FDHJ91	DPBG87
8CHZ14	BKZS19	CGPP64	CPWR47	CVTG95	FCXZ31	FDTX20	FCCD62
8CHZ15	BLWW95	CHCC70	CSFD55	CVTG96	FCXZ33	FFDS53	FCCD63
3JFL92	BRLP58	CJXB49	CTDH93	CVTG97	FCXZ44	FFDS54	FCCD64
3JFL94	BWSD46	CKTW50	CTDJ13	CWSZ81	FCYK69	FFJB92	FCCD65
3JFL97	BYXV70	CKWR21	CTGZ78	CWXC34	XF4230	XG3180	DPZZ11
3JFP11	BZBX24	CKWR22	CTGZ81	CYCT46	XG3177	XG3181	DPZZ23
3JFP12	BZBX53	CLPW94	CTGZ82	CYPF10	YK3660	YP2149	FCYX13
3JFP70	BZBX54	CPPW52	CVTD97	CYST38	FKSY95	RW6917	FCYX35
CZKY69	DPBG88	DPZZ25	DRZG35	DXBJ25	LW4246	RW6918	FCYX36
DCGG52	DPCP68	DPZZ27	DRZK82	DXHK43	MZ8008	SW6807	FCYX37
DCXC94	DPCR48	DPZZ45	DSDY41	DYCS16	MZ8011	TW4815	DRZG11
DKCF78	DPCR49	DPZZ54	DTLD51	DYCS21	NW5167	TW9498	DRZG24
DKHX28	DPCR50	DRBC70	DTLD52	DYCS22	PW6147	UW6638	FFLV65
DKRZ41	DPZY84	DRBC71	DTSK61	DZGW96	XP6337	XW9774	FHTT45
DLPJ54	DPZY99	DRKK71	DTSL52	FCBR33	XW9773	YA5559	FHZB76
DPBG78	DPZZ10	DRKK72	DWGD35	FCBR78	YV2293	YY9682	FKHD27
RW5872	WK1902	WT7215	DWGF95	FCCC82	WR7462	YA5739	WY5106
RW6915	WK9933	RW6916	DWGF96	FCCC83	WR8686	YD4868	WR7460
RW5867	VZ1443	WR9440	WY3881				

Undad de Negocio N° 4: Viña Bus S.A.

3BZC56	BJFL50	BJFP96	DBDF53	DGDR67	FCCD61	MZ5760	UW7075
3BZZ72	BJFL51	BWSD41	DCGG96	DHHX53	FCCD67	MZ5768	WR9415
3BZZ73	BJFL52	BYXS89	DCGG97	DJKT62	FCCD83	RW6701	WT7510
3BZZ86	BJFL60	BZKL38	DCLR20	DJTS14	FCCD84	RW6840	XB6994
3BZZ91	BJFP14	CTGZ79	DCLR23	DRBW22	FCCD85	SW6805	WK7483
3BZZ96	BJFP71	CWXC35	DDDS32	DRKK73	FCXZ29	SW6813	UZ4820
BJFL33	BJFP76	CZKY68	DDDS33	DRXZ56	FCYB97	SW6814	VL6434
BJFL46	BJFP79	CZKY70	DDTV93	DRZG48	YF2155	YK3975	YS3822
BJFL48	BJFP80	CZKY71	DFYP39	DRZK74	YF9050	YK4610	UK8334
BJFL49	BJFP94	CZKY72	DGDR65	DSJL15	YG1304	YK7893	WK9945
DTJX88	FCYB98	SW6826	VL6889	WR8347	YG1305	YK7894	WR8083
DWGD36	FFLT40	TJ9600	VU6003	WR8348	YG1308	YR1745	YG1309
DXDB14	FGJF20	UF3592	VU6522	WR8681	YK3973	YS3819	YS3818
JW7008	WA1278	UK7662	VX1548	WR8957	YK3974	YS3821	YS3817
YD1949	ZK7784	YK3824	VX4181	WR9375	UY3788	WK7491	YG1311
YS3618	ZW2709	ZL4176	YD1717	YU4962			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Unidad de Negocio N° 5: Buses del Gran Valparaíso S.A.

B6FJ33	DLTC41	DSDG75	DXBJ16	FFLS95	CVGT29	DRYB83	DWFL20
B.FK94	DLTC42	DSDK24	DXBJ17	FFLT37	DCLZ85	DRZG26	DXBJ15
BiFL13	DLVT10	DSDS19	DXDB68	FFLT38	VK8064	VV6114	VY7726
BiFL17	DLVT12	DSDS25	DXDC14	FFLT96	XG1248	XG1649	XS4978
BiZS45	DLVT13	DSDS71	DXDC15	FFPC34	FDLR95	SW6825	YP8177
BLWV82	DPKW97	DSJK99	DXPS22	FGLR91	FFLP77	VD7108	YS3619
C6RD84	DPPJ86	DSJL26	DZYS96	FHGS97	WG1397	XE9326	FHZC32
CFGF22	DRXZ85	DTPX29	FCXZ46				

Unidad de Negocio N° 6: Buses del Gran Valparaíso S.A.

BEZZ76	BJFL21	DHDV33	DLPH70	DRZG19	DVYL84	DXPX13	FFLP75
BDWP87	BJFL23	DHDV34	DLRJ98	DRZG53	DVYL85	DXPX14	FFLP76
BFIC89	BKZS44	DHHX54	DLRJ99	DSDR81	DWFP34	DZPR10	FFLS96
BCFJ34	BKZS46	DHPY15	DLTG32	DSDR84	DWGD37	FCXY55	FFZL75
BCFJ70	BWFP99	DHPY16	DLTG35	DSDT17	DWGD39	FCXZ36	FFZP40
BHDX61	BZSZ46	DJXD89	DLVT11	DSJK36	DXPJ45	FCXZ38	FFZV31
B.FF97	CFFY79	DJXD90	DPZY89	DSWC37	DXPJ46	FCXZ40	FHFV44
B.FL14	CJHZ56	DJXD91	DRTK55	DTJX15	DXPX10	FCXZ42	FJCY10
B.FL19	CYDF75	DJXD92	DRXZ84	DVHS48	DXPX11	FCYB95	FJFL99
B.FL20	DFVF60	DLBH63	DRZG16	DVYL83	DXPX12	FCYS89	FKBJ78
FKHD28	MZ5766	WR8121	YP9291	YS3885	YX6853	ZR4404	

Unidad de Negocio N° 7: Transporte de Pasajeros Top Tur S.A.

CEZX35	CWVV45	CTHV69	DHSP99	DKDF98	CWVV42	CWVV52	DHSP96
BZXS43	CWVV46	CHTJ67	DHYV10	DKDF99	CWVV43	CWVV53	DHSP97
BZXS44	CWVV47	CHTJ68	DHYV11	DKFC49	CWVV44	CWVV54	DHSP98
BZXS45	CWVV48	CHTJ69	DHYV12	DKFC50	WG9349	WG2583	WK7569
BV3R48	CWVV49	CHTJ70	DHYV13	DKFC51	XG1651	ZT8610	ZN5501
CVVV40	CWVV50	DWPK82	DHYV14	DKFC52	YZ6418	DKDF94	WR5808
CVVV41	CWVV51	DXBJ27	DHYV15	DKFC53	WR5815	DKDF95	WR5812
DKOF96	XS5128	ZN5514	XS5133	YS1148			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

DUPLICIDAD DE REGISTRO DE PLACAS PATENTE EN PÓLIZAS DE SEGURO DE
DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIOS

PLACA PATENTE	UNIDAD DE NEGOCIO	PÓLIZA DE SEGURO		
		N°	FECHA EMISIÓN	ASEGURADORA
VJ3610	7	30116159	27-12-2011	Compañía de Seguros Generales Pentasecurity S.A.
	5	30116154		
VN4303	1	30116156		
	6	30116161		
VY9084	1	30116156		
	5	30116154		
VY9086	1	30116156		
	6	30116161		
XA3186	1	30116156		
	6	30116161		
XA3187	1	30116156		
	7	30116159		
XE4212	2	30116157		
	6	30116161		
XG1641	2	30116157		
	5	30116154		
XH4801	5	30116154		
	7	30116159		
XH4875	1	30116156		
	2	30116157		
XU7431	3	30116160		
	6	30116161		
XU8301	1	30116156		
	6	30116161		
YA5904	2	30116157		
	2	30116157		
YU2127	1	30116156		
	6	30116161		
YU2130	1	30116156		
	6	30116161		
YU8554	5	30116154		
	7	30116159		
YY1016	1	30116156		
	4	31116158		
ZR3402	2	30116157		
	6	30116161		
ZU6322	3	30116160		
	6	30116161		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3

MICROBUSES CON MAS DE 14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

Unidad de Negocio N° 1: Empresa de Transportes Fenur S.A.

PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD	PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD	PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD
PY1449	1997	15	KK8693	1993	19	NF7066	1996	16
PT9924	1997	15	PY1408	1997	15	LV3322	1995	17
PT9967	1997	15	PY1427	1997	15	LH7830	1994	18
PP5396	1997	15	PV7876	1997	15	KS4615	1993	19
PL8287	1997	15	PT6003	1997	15	PS8612	1997	15
PU1135	1996	16	PA3534	1996	16	NS1360	1996	16
NN3551	1995	17	NZ4688	1996	16	NJ9963	1995	17
LF8811	1994	18	NN8378	1996	16	NB3888	1995	17
KY2810	1994	18	NH4066	1996	16	LF8839	1994	18
KX2840	1993	19	NF5586	1996	16	LB8932	1994	18
KU6438	1993	19	NH4089	1996	16	KK4245	1993	19
KS4605	1993	19	LU7198	1995	17	KJ8379	1993	19
KN4402	1993	19	LH7770	1994	18	PV2037	1997	15
KK4292	1993	19	LF8827	1994	18	LZ1217	1995	17
PY1430	1997	15	LD8656	1994	18	LZ1218	1995	17
PT9932	1997	15	LB8931	1994	18	LG8171	1994	18
PH2142	1996	16	KX2216	1994	18	LG8172	1994	18
PG2164	1996	16	KU7041	1993	19	KK1217	1993	19
NL4522	1996	16	KU6437	1993	19	KS8529	1993	19
NJ9188	1996	16	KS4581	1993	19	PP5368	1997	15
PT9942	1997	15	RE2518	1997	15	KS4565	1993	19
PV2047	1997	15	NC7314	1995	17	KS5566	1993	19
PY1411	1997	15	KK4205	1993	19	NP7870	1995	17
NK1136	1996	16	KH2664	1993	19	NB4975	1995	17
NS1373	1996	16	KJ8343	1993	19	NB4997	1995	17
LB1812	1994	18	PY1492	1997	15	NB4940	1995	17
LD8788	1994	18	ND1516	1995	17	LZ7467	1995	17
KK8653	1993	19	LS3490	1994	18	LZ7468	1995	17
KN4455	1993	19	LS3491	1994	18	LX6152	1995	17
KS4695	1993	19	KS6381	1993	19	LX6155	1995	17
LU7137	1995	17	KJ1035	1993	19	PJ8693	1997	15
LD8748	1994	18	KV2767	1993	19	KA1036	1992	20
LC9640	1994	18	CH7305	1993	19	DS8053	1992	20
KK5762	1993	19	KK5995	1993	19	DR6797	1992	20
KB6003	1992	20	KJ9152	1993	19	KC4324	1992	20
DV5481	1992	20	CH4481	1993	19	KG7939	1992	20
DT3521	1992	20	LR9478	1995	17	DY9404	1992	20
C9465	1994	18	DX3240	1992	20	DU8033	1992	20
LJ5615	1994	18	KE1302	1992	20	DT3864	1992	20
KK7996	1993	19	LP1723	1995	17	DT3916	1992	20
DS1762	1992	20	DS8796	1992	20	DU7092	1992	20
DS8792	1992	20	KD9406	1992	20	DU7325	1992	20
DV5477	1992	20	DT2419	1992	20			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Unidad de Negocio N° 2: Viña Bus S.A.

PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD	PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD	PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD
RE250	1997	15	PD2555	1996	16	RN7889	1997	15
RB815	1997	15	NN4247	1996	16	PV2043	1997	15
RB811	1997	15	NL4544	1996	16	PT9990	1997	15
RB811	1997	15	N L4528	1996	16	PN7622	1997	15
PY142	1997	15	N L4520	1996	16	NS1337	1996	16
PV499	1997	15	N K1042	1996	16	NN6954	1996	16
PP533	1997	15	N K1039	1996	16	NL4531	1996	16
PJ869	1997	15	N H4051	1996	16	NJ9074	1996	16
RN308	1996	16	NU4983	1996	16	NH4108	1996	16
PH969	1996	16	PG5812	1996	16	NH4095	1996	16
NF563	1996	16	LU7110	1995	17	DR1335	1992	20
NF707	1995	17	NB4919	1995	17	DT4195	1992	20
PT996	1997	15	L Z5844	1995	17	NP7865	1995	17
PA352	1996	16	LX6177	1995	17	LZ7470	1995	17
NL450	1996	16	LX6156	1995	17	LZ7469	1995	17
NP786	1995	17	LU7114	1995	17	LZ5846	1995	17
NP786	1995	17	NB4993	1995	17	LC9483	1994	18
KZ390	1993	19						

Unidad de Negocio N° 4: Viña Bus S.A.

PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD	PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD	PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD
PT997	1997	15	NS3654	1996	16	NH4126	1996	16
PP535	1997	15	NL4508	1996	16	LX6162	1995	17
PT601	1997	15	NL4507	1996	16	NK6604	1995	17
PK188	1996	16	NL4506	1996	16	LE7718	1994	18
NZ468	1996	16	NK1044	1996	16			

Unidad de Negocio N° 7: Transporte de Pasajeros Top Tur S.A.

PLACA PATENTE	AÑO DE FABRICACIÓN	ANTIGÜEDAD
NS964	1996	16
NH498	1996	16
LV785	1994	18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 4

INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIAS DETERMINADAS POR LA CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO

FECHA FISCALIZACIÓN	N° CIRCUITO DE SERVICIO	HORA FISCALIZACIÓN	N° UNIDAD	RES. EXENTA N°	LUGAR DE SALIDA		FRECUENCIA		DIFERENCIA DE FRECUENCIAS
					SEGÚN CONDICIONES DE OPERACIÓN	SEGÚN FISCALIZACIÓN CONTRALORIA REGIONAL	SEGÚN CONVENIO	SEGÚN CGR	
01-03-2013	401	15:00 - 16:00	4	4.601 de 30-12-11	Camino Internacional N°2440 Reñaca Alto	Av. Sexta N°274 Reñaca Alto	5	3	-2
	406	15:00 - 16:00	4		Camino Internacional N°2440 Reñaca Alto	Av. Sexta N°274 Reñaca Alto	12	11	-1
	410	15:00 - 16:00	4		Av. Sexta N°274 Reñaca Alto	Av. Sexta N°274 Reñaca Alto	10	0	-10
	411	15:00 - 16:00	4		Av. Sexta N°274 Reñaca Alto	Av. Sexta N°274 Reñaca Alto	5	0	-5
01-03-2013	703	17:00 - 18:00	7	4.593 de 30-12-11	Camino O'Higgins N°1445, Sector La Isla, San Roque	Sin caseta terminal operativa	10	0	-10
	704	17:00 - 18:00	7		Camino O'Higgins N°1445, Sector La Isla, San Roque	Sin caseta terminal operativa	10	0	-10
	706	17:00 - 18:00	7		Camino O'Higgins N°1445, Sector La Isla, San Roque	Sin caseta terminal operativa	10	0	-10
	705	10:00 - 11:00	7		Abelardo Núñez N°271, Puerta Negras	Abelardo Núñez N°271, Puertas Negras	10	7	-3
13-02-2013	306	20:00 - 21:00	3	4.594 de 30-12-11	San Jorge N°11, Peñablanca	Baquadano, esquina San Jorge, Peñablanca	5	4	-1
	308	20:00 - 21:00	3		San Jorge N°11, Peñablanca	Baquadano, esquina San Jorge, Peñablanca	4	3	-1
	208	7:00 - 8:00	2		Av. Eduardo Frei con José Gaspar N°4, Miraflores Alto	Av. Eduardo Frei, Miraflores Alto	4	2	-2
15-02-2013	209	7:00 - 8:00	2	4.595 de 30-12-11	Av. Eduardo Frei N°4345, Miraflores Alto	Av. Eduardo Frei, Miraflores Alto	15	9	-6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 5

MICROBUSES SIN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL Y SIN SEGURO
DE ACCIDENTES PERSONALES.

Undad de Negocio N° 1: Empresa de Transporte Fenur S.A.

Fecha de visita: 1 de marzo de 2013.

PLACA PATENTE	REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
DTBP90	Si	No tiene
CYRV58	Si	No tiene
CYCS66	Si	No tiene
XH4890	Si	No tiene
XE9595	No	No tiene
DLJX57	Si	No tiene
DSWC25	Si	No tiene
FCRG37	Si	No tiene
CFWF20	Si	No tiene
DXBJ14	Si	No tiene
YB8088	Si	No tiene
DLTC27	Si	No tiene
FCRG35	Si	No tiene
ZA9439	Si	No tiene
DXBJ26	Si	No tiene

Uridad de Negocio N° 2: Viña Bus S.A.

Fecha de visita: 15 de febrero de 2013.

PLACA PATENTE	REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
DLXZ14	Si	No tiene
DWBK99	Si	No tiene
BJFL91	Si	No tiene
DWPJ26	Si	No tiene
BJFP73	Si	No tiene
BJFP65	Si	No tiene
VE6001	Si	No tiene
DWBK97	Si	No tiene
CVVC61	Si	No tiene
DFHL16	Si	No tiene
BBZZ99	Si	No tiene

Uridad de Negocio N° 3: Sociedad de Transporte Sol y Mar S.A.

Fecha de visita: 13 de febrero y 1 de marzo de 2013.

PLACA PATENTE	REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
DYCS22	Si	No tiene
CG9964	No	No tiene
DPZZ10	Si	No tiene
DPBG88	Si	No tiene
FFDS54	Si	No tiene
DYCS21	Si	No tiene
WY5106	Si	No tiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PLACA PATENTE	REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
DRZG24	Si	No tiene
CGPP63	Si	No tiene
DYCS16	Si	No tiene
DPZZ25	Si	No tiene
BBXK46	Si	No tiene
FFJB92	Si	No tiene
BRLP58	Si	No tiene
CYST38	Si	No tiene
UW6637	Si	No tiene
FDTX49	No	No tiene
BJFP11	Si	No tiene
FHZB76	Si	No tiene
RW5867	Si	No tiene
CKWR22	Si	No tiene
DRKK72	Si	No tiene
LW4246	Si	No tiene

Unidad de Negocio N° 4: Viña Bus S.A.

Fecha de visita: 1 de marzo de 2013.

PLACA PATENTE	REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
BJFL49	Si	No tiene
FCCD67	Si	No tiene
DDDS32	Si	No tiene
BJFL33	Si	No tiene
YV4962	No	No tiene
DDDS33	Si	No tiene
WR9775	No	No tiene
FCCD83	Si	No tiene
YS3822	Si	No tiene
DGDR67	Si	No tiene
DGDR65	Si	No tiene
FCCD85	Si	No tiene
CZKY68	Si	No tiene

Unidad de Negocio N° 6: Buses del Gran Valparaíso S.A.

Fecha de visita: 8 de marzo de 2013.

PLACA PATENTE	REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
FKBJ78	Si	No tiene
DHPY15	Si	No tiene
CFFY79	Si	No tiene
DHDV34	Si	No tiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Unidad de Negocio N° 7: Transporte de Pasajeros Top Tur S.A.

Fecha de visita: 8 de marzo de 2013.

PLACA PATENTE	REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE	PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
YZ6418	Si	No tiene
ZT8610	Si	No tiene
BZXS45	Si	No tiene
FHFP42	Si *	No tiene
WK7569	Si	No tiene
YS1148	Si	No tiene
WG2583	Si	No tiene
CWVV49	Si	No tiene
CWVV40	Si	No tiene
CWVV47	Si	No tiene
FKRY41	Si	No tiene
CWVV52	Si *	No tiene
CWVV48	Si	No tiene
CHTJ70	Si	No tiene
CHTJ68	Si	No tiene

* Actualmente se encuentran informadas en el Registro Nacional, pero al momento de la visita no estaban registrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.b)	Pólizas de Seguros	Perfeccionar el sistema de información con el que cuenta, oficiando a cada Unidad de Negocio para que actualice las pólizas.			
II.2.b)	Seguros de accidentes para el personal de la flota.	Adjuntar las pólizas que den cuenta que los buses placas patentes XY7448; DCLZ85 y DHHX54 se encuentran asegurados en conformidad con lo previsto en la resolución exenta N° 3.739, de 2011			
II.2.c)		Adjuntar las pólizas de los buses contenidos en el Anexo N°2 del presente Informe Final.			
II.3	Fiscalización de frecuencia de los microbuses	Iniciar los procesos administrativos sobre el incumplimiento de frecuencia establecido en el Anexo N° 4 del presente Informe Final. Adjuntar las pólizas de los buses detallados en el Anexo N° 5 del presente Informe Final.			
II.7	Garantías	Verificar que la Unidad de Negocio N°1 constituya en esa SEREMITT las garantías de fiel cumplimiento en conformidad con lo establecido en el numeral 12.3, de la resolución exenta N° 3.739, de 2011 y se encuentren extendidas según lo previsto en la resolución exenta N° 1.392, de 2013, que proroga la vigencia de la citada resolución exenta N° 3.739.			



www.contraloria.cl